

RELACION 3

FUNDACIONES SOBRE CUYO AMBITO EXISTEN DUDAS

Número	Fundación	Localidad
12	Advocación Hosp. S. Juan de Dios (Hnas. Hosp.)	Barcelona
22	Pat. J. Nazareno y V. Milagrosa (Congreg.)	Barcelona
25	Asilo Santa Isabel (Congreg. Siervas Pasión)	Barcelona
40	Congreg. Htas. Asunción E. Pobres	Barcelona
42	Cotolengo P. Alegre (Congr. Serv. Jesús)	Barcelona
60	Hosp. Asilo San Rafael	Barcelona
64	Instr. Religiosas S. Felipe Nari	Barcelona
71	D. María Fca.	Barcelona
75	Korfanato San José	Barcelona
96	Sociedad Italiana de Beneficencia	Barcelona
97	José Serra Font	Barcelona
210	Fund. Rehabilitación Física	Barcelona
222	Patronato Juan KMIII	Barcelona
258	María Ángela Catarineu Fornes	Barcelona
269	Alejandro Tell	Barcelona
275	Fundación Asepeyo	Barcelona
279	San Ramón	Barcelona
290	Saturnino Oliver Gras	Barcelona
127	Adolfo Montaña Riera	Barcelona
141	Fundación Instituto Hijas de S. José	Manresa
164	Alberque Infantil Niño Jesús	Sabadell
191	Providencia Agrícola S. Isidro	Teña
31	Hospital Comarcal	Viella

1. Aquellas Fundaciones que estando incluidas en la relación 1, consideran que realizan principalmente sus funciones fuera de Cataluña, deberán así expresarlo antes del 30 de setiembre de 1983. A tal fin, deberán presentar reclamación por medio de su representación legal, ante el Registro Oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Asimismo, todas aquellas Fundaciones benéfico-asistenciales que sin estar incluidas en la relación número 1 consideren estar incursas en el contenido de la presente norma, deberán solicitar su inclusión ante el Registro Oficial, antes del 30 de setiembre de 1983.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21064 ENTRADA en vigor del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de España y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, firmado en Madrid el 12 de febrero de 1982. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1982.

El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de España y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, firmado en Madrid el 12 de febrero de 1982, entró en vigor el día 18 de noviembre de 1982, fecha de la última de las Notas cursadas entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en su artículo undécimo.

Lo que se hace público para general conocimiento, complementando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1982.

Madrid, 14 de julio de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

21065 PROTOCOLOS 1983, para la Nueva Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971 (Londres, 1 de diciembre de 1982).

Protocolos, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971

PREAMBULO

La Conferencia para fijar los textos de los Protocolos, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971,

Considerando que el Convenio Internacional del Trigo fue revisado, renovado o prorrogado en varias ocasiones desde 1949, Considerando que el Convenio Internacional del Trigo, 1971, que comprende dos instrumentos jurídicos independientes—el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, que fueron prorrogados por virtud de Protocolo en 1981—caduca el 30 de junio de 1983,

Ha fijado los textos de los Protocolos, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980.

Protocolo 1983 para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971

Los Gobiernos partes en el presente Protocolo.

Considerando que la vigencia del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971 (referido aquí, en adelante como «el Convenio») del Convenio Internacional del Trigo, 1971, que fue prorrogado de nuevo por virtud de Protocolo en 1981, caduca el 30 de junio de 1983.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Prórroga, caducidad y rescisión del Convenio

A reserva de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Convenio permanecerá en vigor entre las partes integrantes del presente Protocolo hasta el 30 de junio de 1986, quedando entendido que si, antes del 30 de junio de 1986, entra en vigor un nuevo convenio internacional comprendiendo trigo, el presente Protocolo sólo permanecerá vigente hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio.

ARTICULO 2

Disposiciones inoperantes del Convenio

A partir del 1 de julio de 1983, se considerarán derogadas las siguientes disposiciones del Convenio:

- Párrafo 4 del artículo 19.
- Artículos 22 al 26 inclusive.
- Párrafo 1 del artículo 27.
- Artículos 29 al 31 inclusive.

ARTICULO 3

Definición

Toda referencia en el presente Protocolo a un «gobierno» o «gobiernos» será de aplicación a la Comunidad Económica Europea (llamada en adelante «la Comunidad»). Por consiguiente, toda referencia en el presente Protocolo a «firma» o al «depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación», o «un instrumento de adhesión» o «una declaración de aplicación provisional» por un gobierno, comprende, en el caso de la Comunidad, la firma o declaración de aplicación provisional en nombre de la Comunidad por su autoridad competente y el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la Comunidad, deba depositar para la conclusión de un convenio internacional.

ARTICULO 4

Disposiciones financieras

La contribución inicial de todo miembro exportador o importador, que efectúe su adhesión al presente Protocolo con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 7 del mismo, será determinada por el Consejo tomando como base los votos que se hayan asignado y el período que quede por transcurrir del año agrícola en curso, pero no se modificarán las contribuciones de los demás exportadores e importadores ya determinadas para dicho año agrícola.

ARTICULO 5

Firma

El presente Protocolo estará abierto a la firma, en Washington, desde el 4 de abril de 1983 hasta el 10 de mayo de 1983, inclusive, de los Gobiernos de los países partes en el Convenio en su forma prorrogado de nuevo en virtud del Protocolo, 1981, o que, el 1 de diciembre de 1982, son provisionalmente considerados partes en el Convenio en su forma prorrogado de nuevo en virtud del Protocolo, 1981, o que son miembros de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y están comprendidos en los anexos A o B del Convenio.

ARTICULO 6

Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Protocolo quedará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Gobierno signatario, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán